

FE DE CONOCIMIENTO *

IV Jornada Rosarina de Derecho Civil. Rosario, 23 y 24 de septiembre de 2004

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN N° 2, presidida por los Dres. Juan J. Casiello y Félix Trigo Represas, con la coordinación del Dr. Ramón D. Pizarro*

PONENCIA EN EL TEMA IV

RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS EN MATERIA DE FE DE CONOCIMIENTO

1. El Documento Nacional de Identidad (ley 17671/68), o en su caso la Libreta de enrolamiento o cívica, o el Pasaporte, son suficientes para que el notario, actuando con la diligencia que su función exige, pueda juzgar acreditada la identidad de los otorgantes. Se exceptiona el supuesto en que dichos documentos sean ilegibles o estuvieran sensiblemente adulterados. Todo sin perjuicio de que el notario pueda concurrir a otros medios de prueba que la ley y las circunstancias del caso admitan.

2. Los juicios que expresa el notario acerca de la identidad de los otorgantes al dar fe de conocerlos no quedan comprendidos en la fe pública a que alude el art. 993 del CC. En consecuencia, no pueden tipificar el delito de falsedad ideológica.

** Conclusiones redactadas sobre la base de una ponencia presentada por el escribano Mario A. Zinny y consensuada por los académicos Eduardo Cursack, Cristina Armella, Norberto Benseñor, Jorge Causse, Jaime Giralt Font y León Hirsch.*

* Noticias del Consejo Federal N° 22, diciembre de 2004, pág. 9.